

Constancia: Del 27 y 28 de febrero al 11 de marzo de 2020, corrió el término de diez días que tenía el curador ad-litem del ejecutado para que contestara la demanda. Oportunamente lo hizo. (fl.50 cuad. ppal).

Corrieron los días hábiles: 27,28 de febrero, 2, 3, 4, 5, 6, 9,10 y 11 de marzo de 2020

Pasa al despacho, 12 de marzo de 2020.


Floralba Rodríguez Ortiz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Para información del proceso y entregar correspondencia en:
Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia

Dirección: Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficinas 104 y 105, módulos 01 hasta 08
Señor usuario (a): Por favor pida su turno en la máquina dispensadora para ser atendido (a) en el Centro de Servicios

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2017-00213– 00.

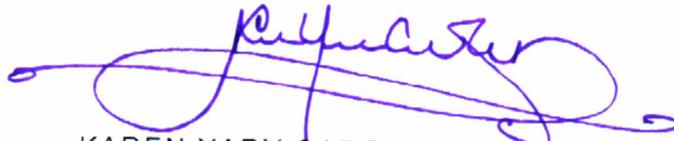
Asunto: 1) Corre traslado excepciones de mérito.
2) Niega solicitud

Armenia, Quindío, 14 JUL 2020

- 1) atendiendo la constancia secretarial se tiene que el curador ad-litem contesto la demanda propuso escrito de excepciones dentro del término oportuno [folio 51 cd. ppal.], el Juzgado conforme lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 443 del C.G.P., ordena correr traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, a fin de que si lo estima pertinente se pronuncie sobre las mismas, adjunte y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.
- 2) Por otro lado, se niega la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito (Fl. 51 del Cuad. ppal), suscrita por el curador ad-litem del ejecutado, toda vez que no se cumple con los presupuestos del numeral 2 artículo 317 del CGP, pues el proceso no lleva inactivo en la secretaria de este despacho un plazo de un (1) año, dado que revisado en su totalidad el expediente se encuentra que la última actuación notificada por estado fue el 01 de agosto de 2019 (fl 41 cuad. ppal) y el plazo para tal efecto es el 01 de agosto de 2020 y la misma se tiene que es actuación previa al nombramiento del curador ad-litem, por tanto el proceso no ha presentado inactividad por la parte ejecutante.

- 3) Por último, ante la petición del ejecutante (fl 49 cuad. único) se la indica que la misma no es procedente, en virtud, que revisado el expediente el curador ad-litem se notificó personalmente dos días después de su solicitud el 26 de febrero de 2020 del auto que libro mandamiento de pago, de manera que así quedo verificado tal actuación procesal.

NOTIFÍQUESE,



KAREN YARY CARO MALDONADO
J U E Z A

EGH

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACION EN ESTADO DEL
15 JUL 2020

FLORALBA RODRIGUEZ ORTIZ SECRETARIA